



**Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial**

EDICTO

LA SISCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900374 SEGUIDO CONTRA CARLOS ANDRES LUCERO ERAZO, POR QUEJA FORMULADA POR NUBIA YENITH MELO DE URRESTA, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 7 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO CARLOS ANDRÉS LUCERO ERAZO POR INCURRIR EN LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 34 Y NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LAS PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO CARLOS ANDRÉS LUCERO ERAZO POR INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 Y NUMERAL 1.º *IBIDEM* Y MODIFICAR EL TÍTULO DE IMPUTACIÓN SUBJETIVA DE DOLO A CULPA, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA AL ABOGADO A DIEZ (10) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y MULTA DE 5.4 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS ANDRES LUCERO ERAZO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

PAULA CATALINA LEAL A.
Secretaría Judicial (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201601191 SEGUIDO CONTRA JAVIER ERNESTO CALA SANTOS, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN SEBASTIAN PINTO BECERRA, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JAVIER ERNESTO CALA SÁNTOS, POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2, DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A JAVIER ERNESTO CALA SANTOS Y SU ABOGADO EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

PAULA CATALINA LEAL A.
Secretaría Judicial (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 410011102000201700292 seguido contra ALEJO GALINDO MONJE, por queja formulada por MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de febrero de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, mediante la cual **DECLARÓ** disciplinariamente responsable al Doctor ALEJO GALINDO MONJE, por la comisión de la falta a la debida diligencia preceptuada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber descrito en el numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título de CULPA y lo **SANCIONÓ** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **•SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de prescripción, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A ALEJO GALINDO MONJE Y SU APODERADO DAMIAN SOGAMOSO ARIAS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
SECRETARIA JUDICIAL (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201800028 seguido contra DIANA MARCELA CARDENAS BARRERO, por queja formulada por ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** NEGAR la solicitud de nulidad formulada por la disciplinable, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 14 de mayo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada Diana Marcela Cárdenas Barrero, por la falta disciplinaria consignada en el artículo 35, numeral 1.º, de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A DIANA MARCELA CARDENAS BARRERO Y SU APODERADA MARISOL BARAJAS TORRES. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
SECRETARIA JUDICIAL (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201900136 seguido CONTRA WILLIAM RICARDO OYOLA LIS, por queja formulada por MARINELA URRIBO PEÑA, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 26 de julio de 2021 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al togado WILLIAM RICARDO OYOLA LIS, de la siguiente manera: **•TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO** a favor del doctor **WILLIAM RICARDO OYOLA LIS** respecto de la falta descrita en el artículo 35 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, por prescripción de la acción disciplinaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado **WILLIAM RICARDO OYOLA LIS** por la violación al deber contenido en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta establecida en el artículo 37 numeral 1 *ibidem*, **IMPONIÉNDOLE** como sanción definitiva la suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A WILLIAM RICARDO OYOLA LIS Y SU APODERADO SIXTO OLIVAR MONTEALEGRE. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
SECRETARIA JUDICIAL (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201802273 seguido contra HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO, por queja formulada POR JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el cual quedará así: **•DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** al abogado **HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO** por la comisión de la falta establecida en el numeral 1º de artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, en concordancia con la transgresión del deber establecido en numeral 10º del artículo 28 de la misma normativa y, en consecuencia, imponerle la sanción de **CENSURA**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 23/05/2022, PARA NOTIFICAR A HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO Y SU APODERADO FRANZ HERNANDEZ FLOREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
SECRETARIA JUDICIAL (E)

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>